

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

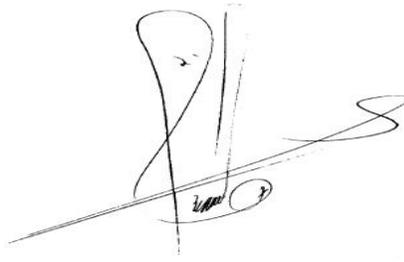
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que se agotó el término de traslado al demandante LONDOÑO del escrito defensivo exhibido por el Acudiente Judicial de los encartados VIVASDÍAZ y CARDONA BUENO, con exposición por parte de aquel extremo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 8 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0550. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO- MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00590-00
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA LONDOÑO
CODEMANDADOS: DAGOBERTO VIVAS DÍAZ Y
AMPARO CARDONA BUENO
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-CONCENTRADA Y VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

V I S T O S

El fin de esta pronunciamiento se centra en señalar el día y la hora en que tendrá su consumación la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", que se verificará de manera "VIRTUAL y CONCENTRADA", instituida en los artículos 372 y 373 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL", de Mínima Cuantía, promovido en nombre propio por el señor JOSE

MARÍA LONDOÑO en contra de las personas y bienes de los señores **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado al ejecutante **JOSÉ MARÍA LONDOÑO** del escrito exceptivo, que en término legal exhibiera el Mandatario Judicial de los obligados **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**, con la correspondiente exposición de aquel extremo a dicha prerrogativa, se considera entonces legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso concreto, definiendo el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"** reglamentada en los cánones 372 y 373 del Estatuto General Adjetivo, por remisión que se nos hace de los artículos 443 y 392 ibídem; dejándose de manifiesto que no concurren medidas por adoptar para el saneamiento de lo hasta ahora compaginado; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo desplegado procesalmente (artículo 132 del Compendio General Adjetivo).

Ahora bien, resulta de suma importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL y CONCENTRADA"**; por consiguiente, se **EXHORTARÁ** a las partes enlazadas en el contradictorio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en cita, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de derivar en su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

Así las cosas, nos referiremos en este punto a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que la Escritura Pública Nro. 1248 del 22 de mayo de 2019, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle), constitutiva del gravamen hipotecario y el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble gravado con garantía, aportados por el ejecutante con el escrito introductorio, serán tenidos en cuenta y valorados legalmente en su debida fase procesal.

De oficio, y como lo dispone el artículo 372 del Régimen General Procesal, se le recibirá **"Interrogatorio de Parte"** al ejecutante **JOSÉ MARÍA LONDOÑO** y a los codemandados **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**.

Se le debe advertir a las personas llamadas a interrogar, de las sanciones a que se hacen meritorios, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia las normas en comento.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: INDICAR que en este proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**", de Mínima Cuantía, avivado por el señor **JOSÉ MARÍA LONDOÑO** en contra de las personas y bienes de **DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la Escritura Pública Nro. 1248 del 22 de mayo de 2019, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle), constitutiva del gravamen hipotecario y el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble entregado en garantía, aportados por el ejecutante con el escrito introductorio, lo cuales serán valorados legalmente en el debido estadio procesal.

DE LOS EJECUTADOS:

No tributó, ni imploró por prueba alguna.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Recepciónesele en el trámite de la Audiencia que ventilamos, "Interrogatorio de Parte" tanto al **ejecutante JOSÉ MARÍA LONDOÑO**, como a los **obligados DAGOBERTO VIVAS DÍAZ** y **AMPARO CARDONA BUENO**.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a su realización la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**",

de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**", determinada en los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

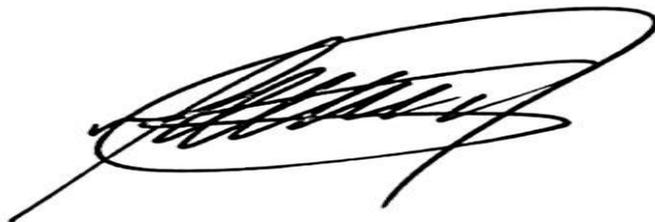
CUARTO: EXHORTAR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el fin de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos y sujetos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual y Concentrada- que concretamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL